

Medellín, junio 03 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.665 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060108228	Junio 01	3	2026060108239	Junio 01	23
2026060108229	Junio 01	5	2026060108240	Junio 01	25
2026060108230	Junio 01	7	2026060108241	Junio 01	27
2026060108231	Junio 01	9	2026060108242	Junio 01	29
2026060108233	Junio 01	11	2026060108244	Junio 01	31
2026060108234	Junio 01	13	2026060108256	Junio 01	33
2026060108235	Junio 01	16	2026060108257	Junio 01	35
2026060108237	Junio 01	19	2026060108388	Junio 02	37
2026060108238	Junio 01	21			

República de Colombia



Radicado: S 2026060108228

Fecha: 01/06/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente"*. Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.
7. Que el (La) Educador (a) SCHNEIDER ATENCIA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.045.142.007, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A mediante escrito

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicado número ANT2026ER020796 del 11 de mayo de 2026 solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **SCHNEIDER ATENCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.045.142.007, por encontrarse vinculado (a) en **Provisional**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		12-05-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		12/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		12-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		27-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108229

Fecha: 01/06/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **ARGUMEDO ARROYO YELBIS DEL SOCORRO** identificado (a) con cédula **39.275.064** a través de radicado **ANT2023ER016205** del **15 de abril de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.
7. A través de oficio radicado **2023030106315** con fecha **29 de abril de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Ascender* en el Escalafón Nacional Docente a **ARGUMEDO ARROYO YELBIS DEL SOCORRO** con cédula **39.275.064** del grado **8** al grado **14** con título de **Licenciado (a) especialidad Lengua Castellana** acreditó curso de capacitación de **18** créditos. Experiencia docente a partir del **24 de enero de 2001** Hasta el **23 de enero de 2019** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA

Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **8 de mayo de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

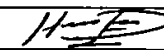


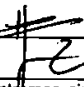
Artículo 3°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		11-05-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	12/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación		12-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108230

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Fecha: 01/06/2026
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **PETRO FUENTES EDUARDO ENRIQUE** identificado (a) con cédula **6.882.208** a través de radicado **2026010205976** del **27 de abril de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.
7. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Ascender* en el Escalafón Nacional Docente a **PETRO FUENTES EDUARDO ENRIQUE** con cédula **6.882.208** del grado **13** al grado **14** con título de **Profesional Universitario** especialidad **Medico veterinario** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **3 de enero de 2018** Hasta el **2 de enero de 2020** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA

Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **21 de mayo de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.


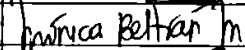
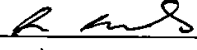
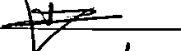

Artículo 3°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		11-05-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente		12/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación		12-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		28-05-2020
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108231

Fecha: 01/06/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 2026060105331 DEL 12 DE MAYO 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas.
6. Que la Ley 1437 de 2011, con relación a la revocatoria de actos administrativos contempla: **"ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ello se cause agravio injustificado a una persona".

7. Que mediante Resolución No. **2026060105033** del 08 de mayo de 2026, se le aceptó la renuncia a partir del 01 de junio de 2026 a la señora **HENAO MARÍA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.651.904, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS**, del municipio de Puerto Nare, No. de Plaza 53, Población Mayoritaria.
8. Que mediante la Resolución No. **2026060105331** del 12 de mayo de 2026, la Administración aceptó en iguales términos que la Resolución **2026060105033** del 08 de mayo de 2026, la renuncia presentada por la docente, configurándose con ello la coexistencia de dos actos administrativos que recaen sobre una misma persona y versan sobre idéntico objeto y situación jurídica individual, circunstancia que resulta contraria al ordenamiento jurídico vigente en tanto vulnera los principios de responsabilidad, debido proceso y transparencia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.
9. Que la Secretaría de Educación, en ejercicio de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico, considera jurídicamente viable la revocatoria directa de la Resolución No. **2026060105331** del 12 de mayo de 2026, en tanto su permanencia en el ordenamiento resulta incompatible con los principios que orientan la función administrativa y con las garantías constitucionales y legales aplicables al caso concreto.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Revocar la Resolución número 2026060105331 del 12 de mayo de 2026 según lo expuesto en la parte motiva según lo expuesto en la parte motiva.

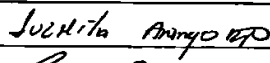

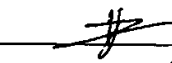
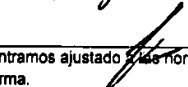
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **HENAO MARÍA DEL SOCORRO**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Compulsar copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 4. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y, archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativo		14-5-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060108233

Fecha: 01/06/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de Carrera Administrativa”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, señalando en el literal m), el retiro: “*Por muerte*”.
3. Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, capítulo 2, artículo 2.2.5.2.1, numeral 13) “*considera que un empleo está vacante definitivamente por muerte, y las demás que determinen la Constitución Política y las leyes*”.
4. Que a través de escrito radicado No. 2026010234070 del 08 de mayo de 2026, la señora Olga Liliana Gómez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.888.325, remite registro civil de defunción, indicativo serial número **11258870**, registrando el fallecimiento del señor **JULIO CÉSAR RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.901.034**, el día 02 de mayo de 2026; el señor Julio César Ramírez González, vinculado en provisional en vacante definitiva, venía desempeñándose en el cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2000001956**, ID Planta **2020007468**, adscrito a la Institución Educativa Román Gómez del municipio de Marinilla (Antioquia), asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.
5. En virtud que está demostrado el fallecimiento del servidor Julio César Ramírez González, identificado con cédula de ciudadanía 70.901.034, procede el retiro del servicio por muerte del citado servidor y la declaración de vacancia definitiva del cargo que se encontraba ocupando.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar la vacancia definitiva del empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2000001956**, ID Planta **2020007468**, adscrito a la Institución Educativa Román Gómez del municipio de Marinilla (Antioquia), asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO**

"POR LA CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

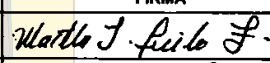
HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, cargo que venía ocupando el servidor **JULIO CÉSAR RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.901.034**, a partir del día 02 de mayo de 2026, con ocasión de su fallecimiento.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario.		11/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		12-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo.		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: "6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."
4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea "Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)"
5. Que la Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024, regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

6. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, el Director de Núcleo Educativo **Juan Diego Bedoya Avalos**, envía la programación del mes de **Junio 2026**, y por la cual solicita Comisión Remunerada, para los municipios de **Caramanta, Uramita y Peque**; para estos dos últimos municipios fue delegado por la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar evaluación desempeño y/o período de prueba calendario 2026, donde atenderá las siguientes actividades:

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Suroeste	Juan Diego Bedoya Avalos CC. 71.630.425	Santa Bárbara	Montebello, Caramanta, Valparaiso y Medellin

Caramanta: *Participación en el Foro Educativo Municipal

Uramita: *Asesoría a los directivos docentes de las instituciones I. E. SAN JOSE e C.E. R. AURELIANO HURTADO, para la socialización del proceso, entrevista inicial y concertación de contribuciones de la evaluación de desempeño, anualidad 2026

Peque: *Asesoría al directivo docente de la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL para la socialización del proceso, entrevista inicial y concertación de contribuciones de la evaluación de desempeño, anualidad 2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conferir. Comisión Remunerada al Director de Núcleo Educativo, Juan Diego Bedoya Ávalos, con c.c.71.630.425, adscrito a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
Juan Diego Bedoya Ávalos 71.630.425	Santa Barbara	*Participación en el Foro Educativo Municipal	Caramanta	12 DE JUNIO 2026	0	1	X
		*Asesoría a los directivos docentes de las instituciones I. E. SAN JOSE e C.E. R. AURELIANO HURTADO, para la socialización del proceso, entrevista inicial y concertación de contribuciones de la evaluación de desempeño, anualidad 2026	Uramita	3 y 4 DE JUNIO 2026	1	1	X
		*Asesoría al directivo docente de la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL para la socialización del proceso, entrevista inicial y concertación de contribuciones de la evaluación de	Peque	10 y 11 DE JUNIO 2026	1	1	X

		desempeño, anualidad 2026.					
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 2: Registro de Informes. El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

Parágrafo: El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

ARTÍCULO 3. Notificación. Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 4. Efectos Jurídicos. El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.

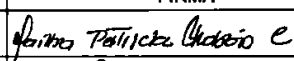
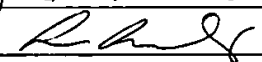
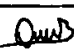


ARTÍCULO 5. Pago de Viáticos. Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0314 de 25 de marzo de 2026 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

ARTÍCULO 6. Remisión. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas - Direnúcleo-Gobernación		25-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales 		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060108235

Fecha: 01/06/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.
4. Que la edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal.
5. Que la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

6. Que El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años de edad para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.
7. Que el artículo 2° del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.
8. Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 413 de 2019 ha considerado que, *“las personas, aun cuando hayan alcanzado la edad de retiro forzoso, tienen derecho a permanecer en el cargo hasta que completen los requisitos para acceder a la pensión de vejez, cuando su mínimo vital dependa de su salario”*.
9. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, verificó que, al señor, **MONTOYA LUJAN GONZALO OSWALDO**, identificado con la cédula **70.111.721**, se le reconoció pensión de jubilación mediante Resolución número 7278 del 28 de marzo de 2007, emitida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG); garantizando así su mínimo vital.
10. Que el señor **MONTOYA LUJAN GONZALO OSWALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.111.721**, nombrado mediante Decreto **1348 del 30 de julio de 1980**, quien actualmente se encuentra vinculado en Propiedad, en el Grado 14 del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. MUTATA**, Sede, **COLEGIO MUTATA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Mutata, No. de Plaza **16536**, población mayoritaria, y nacido el **17 de junio de 1956**, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que, **el 17 de junio de 2026**, cumple setenta (70) años de edad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

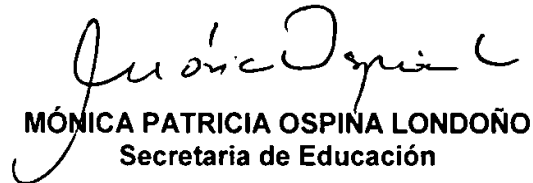
Artículo 1. Retirar del servicio público educativo a partir del **18 de junio de 2026**, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, al señor **MONTOYA LUJAN GONZALO OSWALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.111.721**, quien actualmente se encuentra vinculado en Propiedad, en el Grado 14 del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. MUTATA**, Sede, **COLEGIO MUTATA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Mutata, No. de Plaza **16536**, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

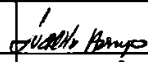
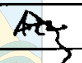
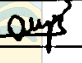

Artículo 2. Notificar al señor **MONTOYA LUJAN GONZALO OSWALDO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno en la vía gubernativa, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 3. Registrar en firme esta decisión enviar copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		8/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		11-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060108237

Fecha: 01/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número 2026010254368 del 19 de mayo de 2026, el señor **BUITRAGO ECHAVARRÍA LUIS EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.558.177, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la I. E. RAFAEL NÚÑEZ, Sede, LICEO RAFAEL NÚÑEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Tarazá (Ant), No. de Plaza 2888, Población Mayoritaria, a partir del 10 de julio de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **BUITRAGO ECHAVARRÍA LUIS EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.558.177**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la **I. E. RAFAEL NÚÑEZ**, Sede, **LICEO RAFAEL NÚÑEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Tarazá (Ant), No. de Plaza **2888**, Población Mayoritaria, a **partir del 10 de julio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

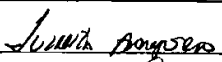
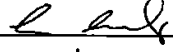
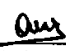

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **BUITRAGO ECHAVARRÍA LUIS EDUARDO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		22/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060108238

Fecha: 01/06/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número 2026010260965 del 21 de mayo de 2026, la señora **HERNÁNDEZ ACEVEDO LUZ NELLY DE JESÚS**, identificada con cédula de ciudadanía 21.832.800, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **JOSÉ MARÍA BERNAL**, Sede, **E U JOAQUÍN ARISTIZÁBAL**, del municipio de Caldas (Ant), No. de Plaza 18237, Población Mayoritaria, a partir del 21 de julio de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **HERNÁNDEZ ACEVEDO LUZ NELLY DE JESÚS**, identificada con cédula de ciudadanía 21.832.800, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **JOSÉ MARÍA BERNAL**, Sede, **E U JOAQUÍN ARISTIZÁBAL**, del municipio de Caldas (Ant), No. de Plaza 18237, Población Mayoritaria, a partir del 21 de julio de 2026, según lo expuesto en la parte motiva.

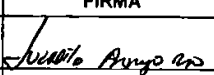
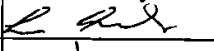
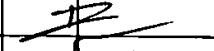
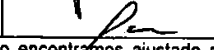
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **HERNÁNDEZ ACEVEDO LUZ NELLY DE JESÚS**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		22/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060108239

Fecha: 01/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER022328** del 21 de mayo de 2026, el señor **TUBERQUIA JARAMILLO WBEIMAR DARÍO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.419.619**, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la I. E. R. **SAN RAFAEL**, Sede, I. E. R. **SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Dabeiba (Ant), No. de Plaza **8260**, Población Mayoritaria, a partir del **29 de mayo de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor TUBERQUIA JARAMILLO WBEIMAR DARÍO, identificado con cédula de ciudadanía 8.419.619, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la I. E. R. SAN RAFAEL, Sede, I. E. R. SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Dabeiba (Ant), No. de Plaza 8260, Población Mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte motiva.

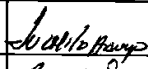
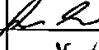


Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor TUBERQUIA JARAMILLO WBEIMAR DARÍO, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		22/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060108240

Fecha: 01/06/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número 2026010215833 del 30 de abril de 2026, el señor **QUICENO ECHAVARRÍA OSCAR EMELGEN**, identificado con cédula de ciudadanía 8.332.471, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la I. E. **COCORNÁ**, Sede, **LICEO COCORNÁ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Cocorná (Ant), No. de Plaza 10038, Población Mayoritaria, a partir del 05 de agosto de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **QUICENO ECHAVARRÍA OSCAR EMELGEN**, identificado con cédula de ciudadanía **8.332.471**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. COCORNÁ**, Sede, **LICEO COCORNÁ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Cocorná (Ant), No. de Plaza **10038**, Población Mayoritaria, a partir del **05 de agosto de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

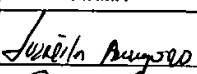

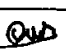


Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **QUICENO ECHAVARRÍA OSCAR EMELGEN**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		22/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales 		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060108241

Fecha: 01/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número 2026010265107 del 22 de mayo de 2026, el señor **BUENDÍA BERRÍO LUIS ARIEL**, identificado con cédula de ciudadanía 8.427.171, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 8, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ, Sede, I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Arboletes (Ant), No. de Plaza 15515, Población Mayoritaria, a partir del 21 de junio de 2026, como el 21 de junio es domingo, se tomará la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 22 de junio de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **BUENDÍA BERRÍO LUIS ARIEL**, identificado con cédula de ciudadanía 8.427.171, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 8, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la I. E. **MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ**, Sede, I. E. **MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Arboletes (Ant), No. de Plaza 15515, Población Mayoritaria, a partir 22 de junio de 2026, según lo expuesto en la parte motiva.

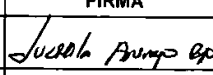
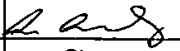
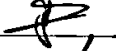

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **BUENDÍA BERRÍO LUIS ARIEL**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		25/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		25-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060108242

Fecha: 01/06/2026



Tipo: RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2026ER021129 del 12 de mayo de 2026, la señora **LÓPEZ ARIZA LLINETH**, identificada con cédula de ciudadanía **25.019.315**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. JOSÉ MARÍA MUÑOZ FLÓREZ**, Sede, **SAN MARINO**, del municipio de Carepa (Ant), No. de Plaza 15891, Población Mayoritaria, a partir del 13 de junio de 2026, como el 13 de junio es sábado, el 14 es domingo y el 15 es festivo, se tomará la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 16 de junio de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora LÓPEZ ARIZA LLINETH, identificada con cédula de ciudadanía 25.019.315, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. JOSÉ MARÍA MUÑOZ FLÓREZ, Sede, SAN MARINO, del municipio de Carepa (Ant), No. de Plaza 15891, Población Mayoritaria, a partir del 16 de junio de 2026, según lo expuesto en la parte motiva.

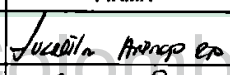

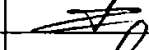
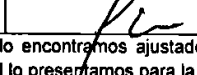
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora LÓPEZ ARIZA LLINETH, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		15/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05/26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060108244

Fecha: 01/06/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DIRECTIVA DOCENTE COORDINADORA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER021593** del 15 de mayo de 2026, la señora **ÁLVAREZ OLARTE HELBA DE JESÚS**, identificada con cédula de ciudadanía **21.945.410**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. LLANO DE CÓRDOBA, Sede, I. E. LLANO DE CÓRDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Remedios (Ant), No. de Plaza 801, Población Mayoritaria, a partir del 30 de junio de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ÁLVAREZ OLARTE HELBA DE JESÚS**, identificada con cédula de ciudadanía **21.945.410**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, o como Directiva Docente Coordinadora, en la **I. E. LLANO DE CÓRDOBA**, Sede, **I. E. LLANO DE CÓRDOBA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Remedios (Ant), No. de Plaza **801**, Población Mayoritaria, a partir del **30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

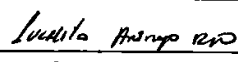

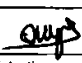

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **ÁLVAREZ OLARTE HELBA DE JESÚS**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		19-5-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-5-26
Revisó	Iván Darío Unbe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060108256

Fecha: 01/06/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION CLINICA DEL NORTE

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el presidente de la República, expidió el Decreto 1088 de abril 25 de 1991, mediante el cual reglamento el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991 y demás normas complementarias y reglamentarias.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del Decreto 1088 de 1991, delegó en los Gobernadores a través de sus Secretarías de Salud, el reconocimiento de las Personerías Jurídicas y la aprobación de estatutos y reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad Común Sin Ánimo de Lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 de mayo 29 de 2001, que subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 dispone que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un Departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través de su Secretaría de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.
5. Que, en reunión de Asamblea General Ordinaria de la **Fundación Clínica Del Norte**, con domicilio en el municipio de Bello y NIT. 900.421.895-6, celebrada el día 31 de marzo de 2026, según consta en **Acta N° 019** de la misma fecha y con un orden del día modificado, se **APROBÓ** la **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS**, en su **NUMERAL 14 DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO**, consistente en **modificar**: el **CAPÍTULO VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARTÍCULO 67°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; CAPÍTULO V: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Junta Directiva. ARTÍCULO 37°. COMPOSICIÓN; y adicionar, el **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La elección de la Junta Directiva será por mayoría simple, aprobados por unanimidad**
6. Que la documentación presentada se encuentra conforme con las normas contenidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral ni a las buenas costumbres.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la Reforma Parcial de Estatutos de la **Fundación Clínica Del Norte**, con domicilio en el municipio de Bello y NIT. 900.421.895-6, celebrada el día 31 de marzo de 2026, según consta en Acta de Asamblea N° 019 de la misma fecha, que aprobó la **Reforma Parcial de los Estatutos**, consistente en modificar el: **CAPÍTULO VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, en su **Artículo 67: Solución de controversias**. El **CAPÍTULO VIII: CAPÍTULO V: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Junta Directiva. Artículo 37. Composición**; y se adiciona el **PARÁGRAFO SEGUNDO: La elección de la Junta Directiva será por mayoría simple**.

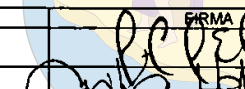
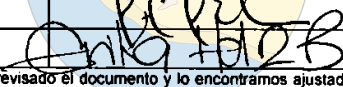
ARTÍCULO 2°: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la **Fundación Clínica del Norte**, identificada con el Nit, 900.421.895-6, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Publicar el presente acto en la Gaceta Departamental con cargo a la **Fundación Clínica del Norte**, identificada con el Nit, 900.421.895-6 y domiciliada en el municipio de Bello- Antioquia, cuyos costos de publicación correrán por cuenta de la citada entidad hospitalaria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario		29/05/26.
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

AARANGOR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060108257

Fecha: 01/06/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991 y demás normas complementarias y reglamentarias.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del Decreto 1088 de 1991, delegó en los Gobernadores a través de sus Secretarías de Salud, el reconocimiento de las Personerías Jurídicas y la aprobación de estatutos y reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad Común Sin Ánimo de Lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 de mayo 29 de 2001, que subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 dispone que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un Departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través de su Secretaría de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Asamblea General Ordinaria del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"** del municipio de Barbosa (Antioquia), con NIT. 890.980.105-8, celebrada el día 12 de marzo de 2026, según consta en Acta de Reunión de Junta Directiva N° 006 de la misma fecha, y con **orden del día que inició con el NUMERAL 6. APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, y que luego se denominó; revisión, estudio y aprobación del señor Obispo, se decidió y aprobó por unanimidad la Reforma Total de los Estatutos de la Entidad.
6. Que la documentación presentada se encuentra conforme con las normas contenidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral ni a las buenas costumbres.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la Reforma Total de Estatutos del **Centro de Bienestar del Anciano "FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"** del municipio de Barbosa - Antioquia, con NIT. 890.980.105-8, reforma decidida en reunión de Asamblea General Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2026, según consta en Acta de Reunión de Junta Directiva N° 006 de la misma fecha.


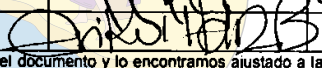
ARTÍCULO 2°: Notificar la presente Resolución al Representante Legal del **Centro de Bienestar del Anciano "FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**, con NIT. 890.980.105-8, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Publicar el presente acto en la Gaceta Departamental con cargo al **Centro de Bienestar del Anciano "FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"**, con NIT. 890.980.105-8, cuyos costos de publicación correrán por cuenta de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario SSEIS		29/05/26
Aprobó:	Erika Hernández bolívar Directora Asuntos Legales SSEIS		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

AARANGOR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a POLITEL – Fundación Técnica, para varios Municipios del departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.” Además, determina que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que “Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que “Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 “Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a POLITEL – Fundación Técnica, para varios Municipios del departamento de Antioquia

equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema

educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.”; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento “El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.”

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015 establece respecto al registro de programas lo siguiente: que

“los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia”.

En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

PARÁGRAFO 1. cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

PARÁGRAFO 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título.

Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8 de este decreto.”

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a POLITEL – Fundación Técnica, para varios Municipios del departamento de Antioquia

“Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título.

Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno.”.

Que mediante resolución 2026060045272 de 9/3/2026, se otorgó licencia a POLITEL – Fundación Técnica con NIT 902010352-2, para las sedes de Ebéjico, Amalfi, Titiribí y Támesis.

Que POLITEL – Fundación Técnica con NIT 902010352-2, representada legalmente por la señora Zeneida Andrea Cañas Tabares, identificada con cédula de ciudadanía 39213706, presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de Programas para varios municipios de Antioquia.

Que una vez revisado los PEI (Proyecto Educativo Institucional) de cada municipio y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a proyectar este acto administrativo, en el cual se concede el registro de programas para varios municipios de Antioquia, a POLITEL – Fundación Técnica con NIT 902010352-2

Que POLITEL – Fundación Técnica con NIT 902010352-2, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que POLITEL – Fundación Técnica con NIT 902010352-2, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia, a POLITEL – Fundación Técnica con NIT 902010352-2, representada legalmente por la señora Zeneida Andrea Cañas Tabares, identificada con cédula de ciudadanía 39213706, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan.

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a POLITEL – Fundación Técnica, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Municipio: Ebéjico

Dirección: I.E. Urbana San José - calle 19#14-22

Correo: institutotecnicopolitel@gmail.com

Teléfono: 3011489988

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Clínica Veterinaria Código CUOC: 51640	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencia I	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Clínica Veterinaria
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Telemercadeo Código CUOC: 52440	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Telemercadeo
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Producción Agropecuaria Código CUOC: 92130	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Producción Agropecuaria
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a POLITEL – Fundación Técnica, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procesos Administrativos y Contables	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Procesos Administrativos y Contables
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Municipio: Amalfi

Dirección: I.E. Gerardo Montoya Montoya

Correo: institutotecnopolitel@gmail.com

Teléfono: 3011489988

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Clínica Veterinaria Código CUOC: 51640	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Clínica Veterinaria
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Telemercadeo Código CUOC: 52440	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Telemercadeo
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a POLITEL – Fundación Técnica, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Producción Agropecuaria Código CUOC: 92130	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Producción Agropecuaria
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procesos Administrativos y Contables	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Procesos Administrativos y Contables
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en expresión teatral MNC 4-DEM-TEA-002	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en expresión teatral
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a POLITEL – Fundación Técnica, para varios Municipios del departamento de Antioquia

Municipio: Titiribí
 Dirección: Parque Educativo
 Correo: institutotecnicopolitel@gmail.com
 Teléfono: 3011489988

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Producción Agropecuaria Código CUOC: 92130	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Producción Agropecuaria
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Clínica Veterinaria Código CUOC: 51640	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Clínica Veterinaria
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

República de Colombia

Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Telemercadeo Código CUOC: 52440	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Telemercadeo
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a POLITEL – Fundación Técnica, para varios Municipios del departamento de Antioquia						
Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procesos Administrativos y Contables	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Procesos Administrativos y Contables
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		
Denominación del Programa	Duración Horas	Semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en expresión teatral MNC 4-VEM-TEA-002	Total Horas: 960 Horas de formación Teórica: 480	Semestres II 1 semestres teoría	Valor por nivel \$ 3.600.000	Diurna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en expresión teatral
	Horas de formación Práctica: 480 créditos 20	1 semestres practica	Valor total: \$ 7.200.000	5 días a la semana 4 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificados en el artículo primero, POLITEL – Fundación Técnica con NIT 902010352-2, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: POLITEL – Fundación Técnica con NIT 902010352-2. acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionados en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de POLITEL – Fundación Técnica con NIT 902010352-2, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

Por la cual se Registran unos Programas de Formación laboral a POLITEL – Fundación Técnica, para varios Municipios del departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

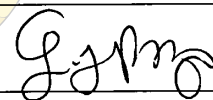
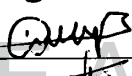
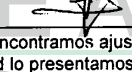
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución a la representante legal de POLITEL – Fundación Técnica con NIT 902010352-2, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/5/2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		27 Mayo 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		27-05-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*